



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 13 de agosto de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 422-2026-R.- CALLAO, 13 DE AGOSTO DE 2026.

VISTO:

El escrito de fecha 08 de abril de 2026 (Expediente N° E2074810), mediante el cual el estudiante JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, con código de estudiante N° 1424125178, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida en la citada Escuela Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 001-2015-CU del 30 de enero de 2015, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2014-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la renuncia a la vacante obtenida en la citada Facultad, por motivos personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1096-2026-URA/UNAC del 03 de agosto de 2026, adjuntó el Informe N° 0019-2026-PGDD/URA del 03 de agosto de 2026, en el cual señala que: *“El sr. ZEA CUTIPA JOSE JONATHAN ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2014-II, según Resolución de Ingresantes N° 001-2015-CU, 30 de enero de 2015. Se le asignó el Código de Estudiante 1424125178 y se matriculó por primera vez en el Semestre Académico 2015A. También se verifica que su última matrícula fue en el Semestre Académico 2025B, acumulando un total de 119 créditos aprobados hasta la actualidad. Finalmente. Solicita su renuncia a la vacante a la, FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS. ;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 115-2026-OAJ-UNAC del 07 de agosto de 2026, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el *numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*, señala que: “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos presentada por el Sr. JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA.*”; Asimismo, en su numeral 3.2 señala lo siguiente: “*Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.*”;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1096-2026-URA/UNAC; Informe N° 0019-2026-PGDD/URA; Informe Legal 115-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACEPTAR**, la renuncia del estudiante **JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2014-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 001-2015-CU del 30 de enero de 2015, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **JOSÉ JONATHAN ZEA CUTIPA** a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

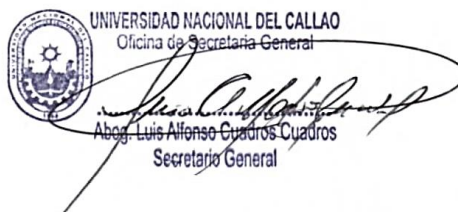
Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. VRA, VRI, FIPA, URA, OTI e interesado.